

## Establecen requisitos que deben cumplir las embarcaciones pesqueras para extraer los recursos jurel y caballa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 236-97-PE

Lima, 16 de mayo de 1997

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad de extracción de los recursos hidrobiológicos;

Que el Artículo 21° de la precitada Ley concordante con el tercer Lineamiento de Política Pesquera del Sector, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-94-PE, disponen promover y priorizar el desarrollo de la pesca para utilización humana directa, a fin de incrementar el consumo per cápita nacional de productos pesqueros;

Que de acuerdo al comportamiento extractivo de los recursos jurel y caballa, se ha observado que en los últimos meses se viene registrando en forma temporal una importante accesibilidad y disponibilidad a la flota pesquera en la zona norte del litoral;

Que es necesario reforzar el abastecimiento de materia prima para la elaboración de productos para el consumo humano directo, a fin de coadyuvar en el crecimiento productivo de la industria de enlatado, congelado y curados;

Estando a lo informado por las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el tercer Lineamiento de Política Pesquera del Sector, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-94-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Los armadores de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca o procedimiento administrativo en trámite, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, podrán dedicarse por un período no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, a la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino exclusivo para el consumo humano directo.

**Artículo 2°.-** Para dedicarse a la actividad extractiva a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, las embarcaciones pesqueras deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Contar con permiso de pesca o procedimiento administrativo en trámite ante el Ministerio de Pesquería.

b. La totalidad de las bodegas de las embarcaciones pesqueras deberá disponer de Sistema de Refrigeración-RSW operativo, cuyo funcionamiento es de carácter obligatorio.

c. Utilizar en las faenas de pesca, redes de cerco con tamaño mínimo de malla de 1 1/2 pulgada (38 mm.).

d. Destinar el producto de las capturas en forma exclusiva a la elaboración de productos para consumo humano directo (enlatado, congelado y curados).

**Artículo 3°.-** Constituye infracción el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente

Resolución y será sancionado de conformidad a lo previsto en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

**Artículo 4°.-** Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero y, las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito de su competencia, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Transcribese la presente Resolución a los Gobiernos Regionales de la Región Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; así como, a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo; y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS BOGGIANO SANCHEZ**  
Ministro de Pesquería

**5541**

---